



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

8907 BASES PROCESO SELECTIVO PARA UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

EDICTO

El Ayuntamiento de Mutxamel convoca una plaza de funcionario Agente de la Policía Local.

Las Bases Específicas que ha de regir las pruebas de selección han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de agosto de 2024, y modificada por acuerdo de 31 de octubre de 2024.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias se presentarán por las personas interesadas únicamente por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Mutxamel, a 5 de noviembre de 2024

LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS

Lara Llorca Conca

(Documento firmado digitalmente)



ANEXO BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA, AGENTE DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO Y CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE 2024.

BASE PRIMERA. REGULACIÓN APLICABLE.

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación las Bases Generales de Selección de Personal funcionario de carrera y personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mutxamel, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, de fecha 29 de febrero de 2024, en todo aquello que no contravenga su normativa específica.

BASE SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad por turno libre ordinaria y por el sistema de oposición, de una plaza de funcionario de carrera Agente de Policía Local vacante en la plantilla, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2024.

El número de plazas convocadas podrá aumentarse con las vacantes que se produzcan antes de la realización del último ejercicio de la fase de oposición (es decir, prueba de valenciano prevista en el artículo 6 letra f) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell), siempre que se incluyan en la Oferta de Empleo Público de acuerdo con la normativa aplicable y le corresponda a este turno.

Asimismo, en caso de acumulación deberá cumplirse lo previsto en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017 de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana que recoge que: *“Con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policía local de la Comunitat Valenciana entre hombres y mujeres, se establecerán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género a través de los propios planes de igualdad. Para ello, como regla general, hasta que los ayuntamientos no elaboren estos planes de igualdad, en los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de policía local, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres, aplicable únicamente a las plazas a las que se acceda por turno libre, y siempre que se convoquen más de 3 plazas en dicho turno”*. Por lo que en caso de acumulación, el 30% de las plazas que se acumulen, si son mas de tres, se reservará el 30% de las plazas para mujeres, siguiendo lo establecido en la norma aplicable a efectos de las personas aspirantes a las que les corresponda el nombramiento.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.



BASE TERCERA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Las personas aspirantes, para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas y, de conformidad con el art. 55 Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat y el art. 5 Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

1. Tener la nacionalidad española.
2. No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio
3. Carecer de antecedentes penales.
4. Estar en posesión de la titulación de Bachiller o Técnico (FP) o equivalente, o en las condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
5. Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
6. Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
7. Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
8. No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.
9. Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el momento del nombramiento como funcionario en prácticas o funcionario de carrera, debiéndose acreditar todos los requisitos en el momento en que lo requiera la Administración.



BASE CUARTA. INSTANCIAS. DERECHOS DE EXAMEN. PUBLICACIONES.

4.1 Solicitud.

De acuerdo a las Bases Generales, la solicitud se efectuará ajustada al modelo normalizado disponible en la sede electrónica, que contendrá una declaración responsable en la que manifiesten que poseen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos.

4.2 Tasa.

Para la participación en el proceso selectivo se deberá efectuar el abono de la tasa por importe de 35 euros, como requisito obligatorio para resultar admitido/a. La falta de abono determinará la exclusión de la persona aspirante, siendo un requisito no subsanable.

El pago de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal, nunca supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.3 Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Considerándose extemporáneas las solicitudes efectuadas antes del periodo de presentación de instancias, debiendo el participante reiterar su solicitud en el plazo otorgado a tal fin.

4.4 Adaptaciones.

Las personas que precisen adaptaciones para la realización del proceso selectivo deberán especificarlo en la solicitud de acuerdo con las Bases Generales.

4.5 Listas y anuncios de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, indicando la causa de exclusión y concedido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de subsanaciones y resueltas las mismas, se publicará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos en el BOP y en el tablón de anuncios electrónico.

La designación de los miembros del Órgano de selección, titulares y suplentes se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios electrónico, así como la fecha, hora y lugar de inicio de la primera prueba selectiva.



Los posteriores anuncios del proceso selectivo serán publicados únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica, que servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

4.6 Órgano Técnico de Selección.

La ejecución del procedimiento selectivo será encomendada al Órgano colegiado de carácter técnico, que se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las previsiones de los órganos colegiados recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, artículo 15 y siguientes, así como por las causas generales de abstención y recusación contenidas en la misma, y a lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases Generales del Ayuntamiento de Mutxamel.

El Órgano Técnico de Selección estará compuesto por:

- Presidente/a: Quien ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Mutxamel o cualquier otro cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- Secretario/a: Quien ostente la de la Corporación o persona funcionaria de carrera en quien delegue.
- Dos vocales: A propuesta por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un Vocal: Perteneciente a cualquier cuerpo del Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes. Dichos nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia con suficiente antelación al comienzo de las pruebas.

Cuando concurra en el personal funcionario integrante del Órgano Técnico de Selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física y valenciano, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho órgano de selección o para formular propuestas al mismo. Su nombramiento deberá ser público y le serán de aplicación las mismas causas de abstención y recusación que al personal funcionario integrante del Órgano Técnico de Selección.



BASE QUINTA. SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN: PRUEBAS Y VALORACIÓN.

El sistema de selección será el de oposición. Será de aplicación lo establecido en los anexos II, III, IV, V, VI, y VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, por el que se establecen los ejercicios y temarios de las pruebas selectivas, así como, si corresponde, los criterios de exclusión y valoración de las pruebas psicotécnicas y físicas.

5.1 LLAMAMIENTO.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedarán excluidas del procedimiento selectivo, cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El orden de actuación y llamamiento de las personas opositoras se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la consellera o el conseller que tenga atribuida la competencia en materia de función pública en la Comunidad Valenciana, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 3/2018 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

El tribunal podrá requerir previa a la realización de los ejercicios o durante el llamamiento, que las personas aspirantes acrediten su identidad a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

Una vez comenzadas las pruebas todos los anuncios y trámites posteriores se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento, tal como se concreta en los distintos epígrafes de estas bases.

Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante. La participación en las pruebas comporta



y presupone el consentimiento a la comprobación física directa de estos extremos mediante registro o cacheo, practicado por parte de un funcionario o una funcionaria de carrera, policía local del Cuerpo de Policía Local de Mutxamel.

5.2 PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

Obligatoria y eliminatoria. Constará de:

1.- Comprobación del requisito de altura que es el siguiente: Altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres. Las personas aspirantes que no cumplan el requisito expuesto no podrán continuar el proceso selectivo.

2.- Certificado médico oficial. Se aportará por los aspirantes Certificado Médico Oficial expedido por facultativo competente y cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición.

Dicho certificado médico deberá ir suscrito por facultativo e incluirá el número de colegiación del mismo.

El Órgano Técnico de Selección revisará el certificado médico, y se entenderá superado si se verifica que reúne todos los requisitos descritos. En caso de discrepancia, el Órgano Técnico de Selección se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La no presentación de dicho certificado al inicio del primer ejercicio dará lugar a la eliminación inmediata del aspirante.

3.- Ejercicio físico: Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. Se calificará como Apto/No apto. Dicho ejercicio se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Las pruebas físicas tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante y serán las establecidas y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

No estarán exentos de realizarla aquellos que presenten certificación sobre superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana.



Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, y únicamente en este supuesto, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. En caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, es la siguiente:

- 1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.
- 2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.
- 3) Carrera de resistencia a pie. Consiste con recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriendo a pie.
- 4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico.

Respecto a las pruebas, objetivo, descripción, normas de ejecución, invalidaciones, número de intentos, especificaciones técnicas, instalación y valoración se estará a lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

5.3 PRUEBA DE APTITUD PSICOTÉCNICA.

Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

Constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional. Evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluar vienen indicadas en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.



5.4 EJERCICIO ESCRITO DE PREGUNTAS CON RESPUESTAS ALTERNATIVAS. Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora, sobre el contenido que se especifica en el apartado A.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana. Dicho apartado del anexo consta adherido a estas bases.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el Decreto 179/2021, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1}\right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

5.5 EJERCICIO PRÁCTICO.

Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, consistente en contestar una serie de preguntas sobre el temario recogido en el apartado A.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, con una duración de 1 hora, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la plaza de Agente de la



Policía Local. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso y las consideraciones que evidencien la capacidad resolutoria y de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario.

5.6 EJERCICIO DE VALENCIANO.

Ejercicio obligatorio pero no eliminatorio. La puntuación máxima de este ejercicio será de 4 puntos. Consistirá en traducir, del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. Previa a la realización del ejercicio se informará a las personas aspirantes de los criterios de corrección a utilizar en la prueba de valenciano, así como la puntuación otorgada.

5.7 RECONOCIMIENTO MÉDICO.

De carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto y se realizará de acuerdo al cuadro de exclusiones médicas establecidas en el anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

En lo no previsto en las bases, se acudirá a los anexos II, III, IV, V, VI y VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell en los que se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico y valoración de las entrevistas

5.8 CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de Anuncios y en la página del Ayuntamiento, otorgando al menos un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones por las personas aspirantes interesadas. En dicho anuncio se podrá indicar el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

La relación de aspirantes que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, tanto obligatorios como voluntarios.

En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba sobre ejercicios y temario; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá la obtenida en la segunda; posteriormente, de mantenerse el empate, se continuará con el resto de pruebas. De persistir el empate, se adjudicará por sorteo



BASE SEXTA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del DNI, debidamente compulsada/cotejada.
- Original o fotocopia compulsada/cotejada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada/cotejada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

BASE SEPTIMA. CURSO SELECTIVO.

Previa presentación de la documentación exigida, los aspirantes propuestos por el turno libre se incorporarán al curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, que se realizarán en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un periodo de prácticas de doce semanas en el municipio de Mutxamel, ajustándose en todo caso a la [Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre](#), por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentara la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma.



En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Éstas se incorporarán a la realización del curso selectivo, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Durante la realización del curso las personas propuestas serán nombradas personal funcionario en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran.

El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria o funcionario de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

BASE OCTAVA. NOMBRAMIENTO.

Superado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Ayuntamiento la relación de aspirantes que han superado el curso con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.



Los aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza.

Los aspirantes que superen el curso teórico-práctico, serán nombrados funcionarios de carrera, y deberán tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

La persona opositora que tome posesión en el Ayuntamiento de Mutxamel deberá acreditar que no se encuentra sujeta a incompatibilidad para ejercer otras actividades públicas o privadas en otras administraciones públicas o empresas privadas. En caso de incurrir en incompatibilidad para ocupar puesto en otra administración u organismo público, la persona opositora que deba ser nombrada en la plaza/puesto deberá optar en el plazo posesorio, por su permanencia o no en el Ayuntamiento.

- a) De optar por la permanencia en el Ayuntamiento de Mutxamel, deberá cesar en el puesto que genera la incompatibilidad en la otra administración pública el inmediato anterior al de su toma de posesión.

De no acreditarse el cese en estos términos, de oficio se entenderá en aplicación del art. 10.2 de la Ley 53/1984, que opta por el nuevo puesto en el Ayuntamiento de Mutxamel, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que viniera ejerciendo, comunicándolo a la otra administración u organismo público.

- b) Si se opta por la no permanencia en el Ayuntamiento de Mutxamel, la persona opositora nombrada deberá solicitar por registro general de entrada, en el plazo posesorio, la excedencia voluntaria automática en el Ayuntamiento de Mutxamel, tomando posesión electrónica y automáticamente quedando en la situación administrativa que corresponda. En este caso, el órgano competente podrá requerir al órgano técnico de selección propuesta de nombramiento del siguiente aspirante, para que previo los trámites que resulten necesarios, pueda ser nombrado como funcionario/a de carrera o funcionario en prácticas en caso de que deba realizar el curso selectivo.

A tal respecto se informa que, el hecho de que el aspirante que será declarado en excedencia voluntaria automática tome posesión y sea declarado ipso facto en esta situación de excedencia voluntaria automática, como así lo exige el artículo 10 de la Ley 53/1984, permite efectuar un nuevo nombramiento respetando el orden de



prelación de la lista de aprobados. Ciertamente es que el artículo 61.8, párrafo segundo, del TREBEP (RDL 5/2015) habilita para tomar esta decisión solo cuando se constata la renuncia del candidato seleccionado, pero en términos analógicos la excedencia voluntaria automática sin reserva de puesto puede asimilarse al efecto de una renuncia, porque lo que se trata de evitar en última instancia es que existan dos derechos iguales sobre una misma plaza y eso no sucede cuando uno de los/as candidatos/as opta voluntariamente por prestar servicio en otra Administración sin garantía de reingreso.

BASE NOVENA. CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO.

Cubiertas las plazas en propiedad, por resolución del Órgano Competente en materia de Recursos Humanos se podrá constituir bolsa de trabajo, que estará integrada por las personas aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado, todas pruebas de la fase de oposición.

A los efectos de la bolsa, las personas aspirantes se ordenarán por orden decreciente de la puntuación obtenida.

BASE DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las presentes Bases se rigen en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes y de las personas miembros del Órgano de selección, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento se realiza en los siguientes términos:

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Mutxamel con CIF P 0309000-H.
- b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad o a otras administraciones públicas. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos al Ayuntamiento, las personas solicitantes y sus representantes legales deberán informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de Mutxamel, en los términos previstos en este apartado.
- c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD) y según lo



previsto en las convocatorias realizadas y en la normativa de aplicación, incluida la que regule los trámites electrónicos, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver este procedimiento selectivo. En función de las distintas fases del procedimiento, los datos personales serán objeto de publicación en diarios oficiales (BOP; DOGV, BOE), en la página web (<https://ayto.mutxamel.org/>) y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mutxamel. No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceros, salvo obligación legal.

e) Se solicitarán únicamente aquellos datos que sean necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de dichos datos conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, presentando solicitud ante el Ayuntamiento de Mutxamel, a través de la sede electrónica (<https://sedeelectronica.mutxamel.org/>).

h) Derecho a reclamar: En caso de que la persona interesada considere no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es>.

i) Información adicional: Si requiere alguna información adicional puede dirigirse a dpo@mutxamel.org.

BASE UNDECIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES, RECURSOS Y PUBLICACIÓN.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento de Mutxamel, al Órgano Técnico de selección y a las personas que participen en el proceso de selección.

Tanto las bases como los actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 179/21, de 5 de noviembre, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normas de aplicación.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.



ANEXO TEMARIO

(De conformidad con el apartado A.2 del anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell)

- Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

- Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la seguridad vial: conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción



sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

- Grupo III. Policía judicial y administrativa

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.



Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

- Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

- Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento general de circulación: normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento general de conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento general de vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

- Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.



Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.